Congreso de la República

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL PERU"

NOTARIA SAMANIEGO
Jr. Miro Quesada N° 247 Of. 201
Lima - Perú
Telefax: 428-1934 / 428-9976
07 MAYO 2010
Hora: 10:45 am Firma:

# CARTA NOTARIAL

Lima, 03 de mayo de 2010

CARTA N° 23407

**OFICIO Nº 498-2010/JAMC/CR**

Señor:
**LUIS AGOIS BANCHERO**
Presidente del Consejo de la Prensa Peruana
Calle Los Ángeles 211 - Miraflores
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y en su condición de Presidente de tan importante Asociación Civil, constituida con el fin de defender la libertad de prensa, expresión, opinión y garantizar el derecho ciudadano a la información pública en el Perú, así como promover la ética en el ejercicio periodístico, pongo en vuestro conocimiento lo siguiente:

1. Como es de conocimiento público, durante la última quincena mi persona y mi familia estamos siendo víctimas de acoso por imputaciones o denuncias inexactas y difamatorias, promovidas por funcionarios de la Municipalidad de Lima en una clara actitud de montaje y fabricación de hechos que no se ajustan a la verdad, sorprendiendo a ciertos medios de comunicación, como se desprende de la Nota de Prensa del día sábado 24 de abril 2010, distribuida a los medios de comunicación bajo el título: "SAUNA UTILIZADA COMO PROSTIBULO ERA DE PROPIEDAD DEL HERMANO DEL CONGRESISITA JOSE MASLUCAN CULQUI", vía electrónica por la señorita Angela Talledo, quien es servidora de dicha Corporación Edil desde el 16 de febrero del año 2007, según la información oficial proporcionada por la Municipalidad de Lima al suscrito, mediante Oficio N° 138-2010-MML/SGC, de fecha 29 de enero 2010, en atención a nuestra petición formulada por Oficio N° 1250-2009-DC/JAMC/CR, de fecha 29 de Diciembre 2009.
2. Cabe precisar, que estas acciones responden a una **venganza de tipo mediático**, por ejercer mi labor de fiscalización sobre diversos hechos que involucran la gestión del Alcalde de Lima, doctor Luis Castañeda Lossio.
3. Al respecto, debo señalar que el **Atestado Policial N° 018-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1,** producto de la intervención policial efectuada al local donde funcionaba el Sauna REHVITAL, sito en Av. Colonial N° 1697- Lima, en ningún extremo o párrafo hace alusión o involucra a mi hermano Henry Maslucán Culqui, como dueño, administrador o promotor del referido establecimiento y la presunta comisión de delito contra la libertad – proxenetismo – favorecimiento a la prostitución en agravio de menores y mayores de edad; **sin embargo los interesados de las referidas acusaciones difamatorias e infundadas promovidas por funcionarios de la Municipalidad de Lima,** han sorprendido y mal informado a los medios de comunicación, en una clara intención tendenciosa y dirigida a mellar mi honor, mi reputación, mi desempeño como Congresista de la República. Al respecto, preciso que mi actuación como ciudadano en los diferentes campos siempre se ha conducido por el respeto, las buenas costumbres, la prudencia y la licitud en todos mis actos.
4. Señor Presidente del Consejo de la Prensa Peruana, en aras de la verdad de los hechos y de la objetividad periodística, me permito alcanzarle copia del

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

JAM/crm

Testimonio de Escritura Pública N° 1815, folio 333, kárdex N° 9432, mediante la cual se demuestra fehacientemente que mi hermano Henry Maslucán Culqui con fecha 19 de setiembre 2008, transfirió íntegramente los derechos de titularidad de sus acciones de la Empresa Inversiones Latinas Integrales E.I.R.L., a favor de don Fermín Edward Dulanto, cuya condición societaria se transformó a Empresa S.A.C., según consta en la Partida Registral Nº 11731674. Por tanto, el señor Henry Maslucán transfirió sus derechos en setiembre del 2008 y no tiene ninguna acción o participación en la referida Razón Social a partir de dicha fecha.

5. Cabe puntualizar que la Empresa Inversiones Latinas Integrales E.I.R.L. para el inicio de sus actividades (2005), lo hizo previa autorización municipal y sujeta a todas las inspecciones realizadas por la Municipalidad de Lima hasta setiembre 2008, fecha de la transferencia y jamás funcionó como prostíbulo durante la propiedad del señor Henry Maslucán Culqui.
6. Como surgen de los documentos adjuntos las noticias difundidas no se ajustan a la verdad, no se ha realizado una fidedigna verificación de la fuente, dejándose llevar por lo manifestado por los funcionarios ediles que participaron en la intervención policial, en ningún momento tuvieron una información precisa, dejando entrever que solo cumplieron con una consigna política que era dañar mi imagen como parlamentario debido a las acciones de fiscalización que vengo realizando a la gestión del burgomaestre de la comuna limeña.
7. Para constar y merituar lo señalado y argumentado líneas arriba, me permito adjuntar como medios probatorios, los siguientes documentos:
   - Copia del Atestado Policial Nº 018-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1.
   - Copia del Testimonio de Escritura Pública de la Notaria Augusto Juan Balbín Guadalupe del año 2008, donde consta que mi hermano no tiene participación alguna en la empresa inspeccionada.
   - Copia de las escrituras inscritas en Registros Públicos donde consta quienes son los propietarios.
   - Copia de la Nota de Prensa de la Municipalidad de Lima, de fecha 24 de abril 2010, enviada a los medios de comunicación, vía electrónica.
   - Copias de informaciones periodísticas que no se ajustan a la verdad de los hechos.

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Por lo expuesto, señor Presidente, se pone al descubierto una maniobra del más bajo nivel con el único objetivo de evitar la fiscalización de la gestión edil, cuyas nefastas prácticas ensombrecen la vida democrática del país, que todos debemos fortalecer. En tal sentido pido a usted su valiosa invocación a los medios de comunicación para que en aras de la objetividad, la verdad y la ética periodística se brinde información veraz, en el marco del precepto constitucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi distinguida consideración y deferencia personal.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA * JOSE ALFONSO MASLUCAN CULQUI *

**Lic. JOSÉ ALFONSO MASLUCÁN CULQUI**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JAM/crm

**Despacho Congresal**
Av. Azángaro N° 468 Edificio José Faustino Sánchez Carrión 3° Piso Of. 303 – Lima
Teléfonos: 311-7426 (directo) o al 311-7777 (Central) anexos 1312, 1322, Telefax 3117427

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL
División de Investigaciones Contra
La Trata de Personas

**ATESTADO N° 018 -2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1**

ASUNTO : **DELITO CONTRA LA LIBERTAD.- PROXENETISMO – Favorecimiento a la Prostitución.**

**PRESUNTO AUTOR:**

- José DOMINGUEZ DE LA CRUZ (42).- **DETENIDO.**

**AGRAVIADAS:**

- Gloria Carolina Lisset URDANIVIA COLLANTES (19)
- Jocelyn Karina RIVERA ALBITRES (35)
- Jessica Ivone DIAZ SANCHEZ (28); e,
- Isamar Yamaly CHUQUIZUTA OLANO (19),

**HECHO OCURRIDO:**

- El 23 de Abril del año 2010, en el Distrito de Lima Cercado - Lima.

**COMPETENCIA:** ____Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima
____Juez Penal de Turno de Lima.

---

## I. INFORMACIÓN

--- Procedente de la Secretaría DIVINTRAP-DIRINCRI PNP, se recibió el Parte N° 064, cuyo tenor literal es como sigue:

"PARTE N° 064-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1.- ASUNTO: Da cuenta sobre intervención policial efectuada en el interior del local público, donde funciona el Sauna REHVITAL, sito en la Av. Colonial N° 1697 – Lima, por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad.- Proxenetismo y Favorecimiento a la Prostitución, ocurrido en la jurisdicción de Lima.- REF.: P/O Vigente.- A. Por información proporcionada por personal de la Municipalidad de Lima y por acciones de Inteligencia, efectuadas por personal de la DIVINTRAP-DIRINCRI PNP, se tomó conocimiento de la presunta comisión del Delito Contra la Libertad.- Proxenetismo (Proxenetismo y Favorecimiento a la Prostitución), no descartándose el Delito Contra la Libertad Personal.- Trata de Personas (explotación sexual) en agravio de menores y mayores de edad, ocurrido en el interior del local público donde funciona el Sauna REHVITAL, ubicado en la Av. Colonial N° 1697 – Lima.- B. A mérito de lo señalado en el párrafo anterior y ante la presunción de la flagrancia delictiva, personal de la División de Investigación de Trata de Personas, al mando del Sr. Crnl. PNP Herbert ROSAS BEJARANO y el Sr. Cmdte. PNP Carlos SALAZAR LEGUA, en coordinación y participación de personal de la Municipalidad de Lima, además del apoyo de personal del SUAT, ante la presunta flagrancia delictiva del Delito Contra la Libertad.-

Proxenetismo (Proxenetismo y Favorecimiento a la Prostitución), no descartándose el Delito Contra la Libertad Personal.- Trata de Personas (explotación sexual) en agravio de menores y mayores de edad, el 23ABR2010, a horas 22:00, efectuó la intervención del establecimiento público en mención, con el siguiente resultado: 1.Se identificó un total de dieciséis trabajadores conforme se detalla: -José DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ (42), DNI Nº 10026640, Gerente General del Sauna. -María Cristina PEÑA LIÑAN (30), DNI Nº 40419225, Encargada de la caja.- Cripian Pelagio TORO RUIZ (48), con DNI Nº 10385509 y Luís Enrique CORREA PALOMINO (54), con DNI Nº 06118047, encargados del control de la puerta y personal de seguridad.- Isidro LALUPU DURAND (33), con DNI Nº 80473664, encargado de mantenimiento del caldero.-Franklin Jordan ALARCÓN SOTO (19), con DNI Nº 47551553, encargado de la limpieza.- Rocío Martha CUBA DE LOAYZA (36), con DNI 09439064; Leidy Catherine ROBLEDO ZAVALA (22), don DNI Nº 46423672 y Dante José ALMEIDA CHÁVEZ (33), con DNI Nº 10439418, terapeutas.-Juan Carlos ZULOETA MERA (26), con DNI Nº 41822343, Chef.- Fanny Patricia FELIX SOTO (36), con DNI Nº 25757281, encargada de preparar los jugos en el bar.- William Andrés GARCIA CHÁVEZ (23), con DNI Nº 44387956, Barman.-Gloria Carolina Lisset URDANIVIA COLLANTES (19), con DNI Nº 46649263; Jocelyn Karina RIVERA ALBITRES (35), con DNI Nº 25767300; Jessica Ivone DIAZ SANCHEZ (28), con DNI Nº 41347963; y, Isamar Yamaly CHUQUIZUTA OLANO (19), con DNI Nº 46649263, presuntas trabajadoras sexuales.-Además, en la recepción del sauna spa (entrada), se halló a una fémina que fue identificada como Natali Greyci GUTIERREZ RIGUETTI (22), con DNI Nº 44954412, la misma que refirió haber llegado a esperar a su enamorado.- 2. En el interior de las habitaciones se halló preservativos abiertos, conforme se detalla en las actas de hallazgo y otras levantadas In Situ, las mismas que se adjuntan al

POLICIA NACIONAL DEL PERU
División de Inv. Contra la Trata de Personas
DIRINCRI

del caso.-Lima, 23 de Abril del 2010.- FDO. ES CONFORME - CMDTE.- PNP CARLOS SALAZAR LEGUA.- FDO. EL INSTRUCTOR – MAYOR PNP RUBEN LESCANO CUYA.- Un sello redondo".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

## II. INVESTIGACIONES

### A. Diligencias Efectuadas

1. Con la respectiva Notificación, se comunicó el motivo de su detención a José DOMINGUEZ DE LA CRUZ (42).

2. Con Oficio Nº 478-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1, se comunicó a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, la detención de José DOMINGUEZ DE LA CRUZ (42).

3. Con Oficio Nº 479-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1, se comunicó al Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, la detención de José DOMINGUEZ DE LA CRUZ (42).

4. Con Oficio Nº 480-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1, se solicitó al Director del Instituto de Medicina Legal de Lima, se practique el examen de reconocimiento Médico legal al detenido José DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ (42).

5. Con Oficio Nº 481-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1, se solicitó a la Oficina de Criminalística se practique el examen de Dosaje Etílico y Toxicológico al detenido José DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ (42).

6. Con Oficio Nº 482-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1, se solicitó a la Oficina de Inteligencia – DIRINCRI PNP, se remita información de los posibles movimientos migratorios, pasaportes y otros, del detenido José DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ(42).

7. Con Oficio Nº 483-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1, se remitió a la OFICRI DIRINCRI los preservativos y papel higiénico hallados, a efectos de que se practique la pericia biológica correspondiente.

### B. Manifestaciones y Declaraciones Recibidas.

1. Con participación del representante del Ministerio Público y su abogado defensor, se recibió la manifestación del detenido José DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ (42)

2. Se recibió la manifestación de los testigos siguientes:
   - María Cristina PEÑA LIÑAN (30)
   - Isidro LALUPU DURAND (33).
   - Dante José ALMEYDA CHAVEZ (33).

- Isamar Yamaly CHUQUIZUTA OLANO (19).
- Jessica Ivone DIAZ SANCHEZ (28)
- Gloria Carolina Lisset URDANIVIA COLLANTES (19).
- Jocelyn Karina RIVERA ALBITRES (35)
- Leidy Katherine ROBLEDO ZAVALA (22).
- Rocío Martha CUBA DE LOAIZA (36).
- Franklin Jordan ALARCON SOTO (19)
- Luís Enrique CORREA PALOMINO (54)
- Ciprian Pelagio TORO RUIZ (49)

C. Actas Formuladas

1. De Intervención

--- Levantada a las 21:30 horas del 23ABR2010, en el interior del establecimiento público donde funciona el sauna Spa "REHVITAL", ubicado en la Av. Colonial Nº 1697 – Lima, como resultado de la intervención policial efectuada por personal de la DIVINTRAP, en la forma y circunstancias que se indica en el documento anexo.

2. De Registro Personal.

--- Levantada a las 23:45 horas 23ABR2010, por personal DIVINTRAP-DIRINCRI-PNP, al detenido José DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ (42).

3. De Registro Ambiente (Recepción) e Incautación

--- Levantada a las 23:20 horas del 23ABR2010, por personal DIVINTRAP-DIRINCRI-PNP, en el ambiente destinado a la recepción y caja del establecimiento público Sauna Spa "REHVITAL", ubicado en la Av. Colonial Nº 1697 – Lima, conforme se detalla en el documento adjunto.

4. De Registro, Hallazgo y Recojo

--- Levantada a las 22:10 Hrs. del 23ABR2010, por personal DIVINTRAP-DIRINCRI-PNP, en la habitación N° 06 de la segunda planta del sauna spa, en la forma y circunstancias que se detalla en el documento anexo.

--- Levantada a las 22:00 Hrs. del 23ABR2010, por personal DIVINTRAP-DIRINCRI-PNP, en la habitación N° 03 de la segunda planta del sauna spa, en los términos indicados en el documento que se adjunta.

--- Levantada a las 21:20 Hrs. del 23ABR2010, por personal DIVINTRAP-DIRINCRI-PNP, en la habitación N° 05 de la segunda

planta del sauna spa, en los términos indicados en el documento anexo.

5. De Hallazgo y Recojo

--- Levantada a las 22:15 Hrs. del 23ABR2010, por personal DIVINTRAP-DIRINCRI-PNP, en el hall de la segunda planta del sauna spa, en los términos indicados en el documento anexo.

6. De Recojo e Incautación

--- Levantada a las 22:45 Hrs. del 23ABR2010, por personal DIVINTRAP-DIRINCRI-PNP, en una habitación contigua al cuarto N° 06 de la segunda planta del sauna spa, en los términos indicados en el documento anexo.

## III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

A. El 23ABR2010, siendo las 21.30 hrs., personal de la DIVINTRAP - DIRINCRI PNP, en coordinación y con participación de personal de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Lima, intervino el establecimiento público donde funciona el Sauna Spa REHVITAL, ubicado en la Av. Colonial Nº 1697 – Lima, al tenerse conocimiento de la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Personal.- Proxenetismo y Favorecimiento a la Prostitución.

B. Durante dicha intervención, en un área destinada a unas habitaciones con camillas, ubicada en la segunda planta del Sauna, se halló a cuatro (04) féminas que aparentemente habían mantenido relaciones sexuales con clientes, hallándose algunos preservativos usados en el interior de las habitaciones y dentro de un tacho de basura ubicado en un ambiente contiguo, así como papel higiénico, procediéndose a efectuar el recojo de los mismos para remitirlos a la Oficina de Criminalística a efectos de que se practique el análisis correspondientes.

C. El Gerente del Sauna Spa, fue identificado como José DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ (42), el mismo que se encontraba presente y al concretarse el presupuesto de flagrancia delictiva, fue detenido y conducido a las instalaciones de esta DIVINTRAP-DIRINCRI PNP para las investigaciones del caso, el mismo que indica que la propietaria del inmueble es su media hermana Elizabeth PEREZ DE LA CRUZ, habiendo adquirido dicho local en el mes de enero del presente año.

D. Las féminas que se hallaban en los referidos cuartos fueron identificadas como Gloria Carolina Lisset URDANIVIA COLLANTES (19), con DNI Nº 46649263; Jocelyn Karina RIVERA ALBITRES (35), con DNI Nº 25767300; Jessica Ivone DIAZ SANCHEZ (28), con DNI Nº 41347963; y, Isamar Yamaly CHUQUIZUTA OLANO (19), con DNI Nº 46649263, presumiéndose que ofrecían servicios sexuales a ocasionales clientes;

toda vez que tanto en el interior de sus habitaciones y del tacho de basura, se halló preservativos y papel higiénico sin usar y otros al parecer usados, procediéndose a su recojo conforme actas que se levantaron in situ, para luego ser remitidos a la Oficina de Criminalística de la DIRINRI-PNP.

E. Igualmente, se logró identificar a un total de doce trabajadores, los mismos que fueron citados para que presten su declaraciones en calidad de testigos; conforme se detalla:

1. José DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ (42), DNI Nº 10026640, Gerente General del Sauna.
2. María Cristina PEÑA LIÑAN (30), DNI Nº 40419225, Encargada de la caja.
3. Cripian Pelagio TORO RUIZ (48), con DNI Nº 10385509, encargado del control de la puerta y brindar seguridad.
4. Luís Enrique CORREA PALOMINO (54), con DNI Nº 06118047, encargado del control de la puerta y brindar seguridad.
5. Isidro LALUPU DURAND (33), con DNI Nº 80473664, encargado de mantenimiento del caldero.
6. Franklin Jordan ALARCÓN SOTO (19), con DNI Nº 47551553, encargado de la limpieza.
7. Rocío Martha CUBA DE LOAYZA (36), con DNI 09439064, terapeuta.
8. Leidy Catherine ROBLEDO ZAVALA (22), don DNI Nº 46423672, terapeuta.
9. Dante José ALMEIDA CHÁVEZ (33), con DNI Nº 10439418, terapeuta.
10. Juan Carlos ZULOETA MERA (26), con DNI Nº 41822343, Chef.
11. Fanny Patricia FELIX SOTO (36), con DNI Nº 25757281, encargada de preparar los jugos en el bar.
12. William Andrés GARCIA CHÁVEZ (23), con DNI Nº 44387956, Barman.

POLICIA NACIONAL DEL PERU – DIRINCRI – División de Inv. Contra la Trata de Personas

F. Personal de la Municipalidad de Lima procedió a realizar sus actividades de acuerdo a Ley, verificando la documentación del establecimiento y aplicando las sanciones administrativas correspondientes, asimismo, la bióloga Ady VILCA SILVERA, quien concurrió con personal de la Municipalidad de Lima, efectuó la verificación de los carnéts de salud de los empleados y féminas halladas en el interior de dicho establecimiento. Dichas autoridades ediles al amparo de sus atribuciones y facultades legales y normas vigentes procedieron a la clausura del referido local, levantando las actas correspondientes.

G. Es menester hacerse presente que para ingresar a dicho establecimiento público, se contó con el consentimiento y autorización del Gerente José DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ y de la cajera María Cristina PEÑA LIÑAN (30), quienes facilitaron en todo momento el desarrollo de la diligencia policial y municipal.

H. Los trabajadores mencionados en el análisis "E" coinciden en manifestar que en dicho local no se brinda servicios sexuales a los clientes que

concurren al sauna, sino que las terapeutas y masajistas brindan un servicio de masaje relajante antistress y fisioterapias. De otro lado, las féminas que fueron halladas en los cuartos niegan rotundamente prestar servicios sexuales a clientes ocasionales que asisten al sauna, argumentando que únicamente brindan un servicio de masajes terapéuticos relajantes, presumiéndose que tanto los trabajadores como las féminas en mención, lo digan con el fin de encubrir al intervenido y desnaturalizar los hechos investigados.

I. No obstante es necesario mencionar que Jessica Ivone DIAZ SANCHEZ (28), refiere ser bailarina y que concurre al sauna spa, los días viernes de cada semana, a efectos de realizar un show, consistente en dos bailes, sin embargo niega ser trabajadora sexual y desconocer si otras personas realizan estas actividades en el interior del establecimiento.

J. Es necesario mencionar que a horas 22:00 aproximadamente de la fecha, vía telefónica, se comunicó dicha intervención policial al Dr. TORREJON, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Turno de Lima, el mismo que indicó que se culminen con las diligencias y se comunique con el respectivo Oficio el resultado y la situación jurídica del Gerente del Sauna Spa REHVITAL José DOMINGUEZ DE LA CRUZ (42); hecho que fue informado en tal sentido.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRINCRI
División de Inv. Contra la Trata de Personas

K. Que, hasta el momento no se han recibido los resultados de los exámenes forenses y pericias criminalísticas solicitadas, a excepción del Certificado Médico Legal del intervenido, los cuales una vez recabados serán remitidos oportunamente a la autoridad judicial competente.

L. El detenido niega en todo momento las imputaciones y hechos materia de investigación, y señala en su descargo que él se limita a cumplir con la administración del negocio, desconociendo si las féminas que se hallaron en los referidos cuartos al momento de la intervención ofrezcan por su cuenta el servicio sexual a los clientes que hacen uso del servicio de sauna y masajes, indicando que de acuerdo a lo pactado son masajistas, presumiéndose que lo diga con el afán de soslayar su responsabilidad en los hechos materia de investigación.

## IV. CONCLUSION.

Que, José DOMINGUEZ DE LA CRUZ (42), resulta ser presunto autor del Delito Contra la Libertad.- Proxenetismo – Favorecimiento a la Prostitución, en agravio de Gloria Carolina Lisset URDANIVIA COLLANTES (19), Jocelyn Karina RIVERA ALBITRES (35), Jessica Ivone DIAZ SANCHEZ (28) y Isamar Yamaly CHUQUIZUTA OLANO (19), por las consideraciones que se exponen en cuerpo del presente documento; hecho ocurrido el 23 de Abril del 2010, en el Distrito del Cercado de Lima.

## V. SITUACIÓN DEL IMPLICADO Y LAS ESPECIES.

A. Que, José DOMINGUEZ DE LA CRUZ (42), es puesto a disposición de la autoridad judicial competente en calidad de DETENIDO.

B. Se pone a disposición las especies halladas e incautadas de conformidad a lo detallado en las respectivas actas, a excepción de los preservativos y papel higiénico usados, que con Oficio N° 483-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2-E1, ha sido remitido a la Oficina de Criminalística de la DIRINCRI-PNP para que se efectúe el peritaje biológico correspondiente.

## VI. ANEXOS

- Una (01) Notificación de Detención
- Trece (13) Manifestaciones.
- Doce (12) Constancias de Notificación
- Un (01) Acta de Intervención
- Un (01) Acta de Registro Personal
- Un (01) Acta de Registro Ambiente (Recepción) e Incautación.
- Tres (03) Actas de Registro, Hallazgo y Recojo
- Un (01) Acta de Hallazgo y Recojo
- Un (01) Acta de Recojo e Incautación
- Una (01) Hoja de Datos de Identificación.
- Una (01) copia de DNI
- Un (01) Acta de Información de Derechos del Detenido

Lima, 24 de Abril de 2010

ES CONFORME

OP - 284353
RUBEN DAVID LESCANO CUYA
MAYOR PNP

EL INSTRUCTOR

OP - 342568
Luis Roman Orbegoso
TENIENTE - PNP

V° B°

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRINCRI

OP-207816-O
Carlos T. Salazar Legua
CMDTE. PNP.